

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de julio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00219-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que a su vez dejó sin efectos el proveído del 7 de diciembre de 2022 por el cual se admitió la demanda, y en su lugar ordeno su rechazo, por lo que está pendiente por resolver. **Ordene.**

Maria Fernanda Loaiza Arregocés
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF. ROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por **JOSÉ ALBERTO ARIZA ROMERO contra GEODITEC INGENIERIA S.A.S.**

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00219-00.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto del 16 de mayo de 2023 por medio del cual el Despacho dejó sin efectos el auto del 7 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, se rechazó la demanda del señor JOSÉ ARIZA.

Procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 63 del C.P.T., reza:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, y se decidirá a más tardar tres días después...”

En el caso que se examina, el auto que contiene la decisión recurrida es del 16 de mayo de 2023 el cual se publicó en estado el 17 del mismo mes y año, por tanto, los días para interponer el recurso en estudio lo eran los días jueves 18 y viernes 19 de mayo; sin embargo, el recurso se propuso el 25 de mayo a las 11:49 AM, por lo que de entrada el recurso de reposición aludido es extemporáneo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación, como quiera que este fue presentado en tiempo, según el numeral segundo del artículo 65 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición formulado por la apoderada del actor contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.
- 3.- REMÍTASE los autos a la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1bf7df0421adba3be6a7169ecec25bfdfe80d41ac5df023ff511c0adae3361**

Documento generado en 18/07/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>